

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00868—83—AG/DGRAAR**

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA MARIA DE INCATO" de 3 Hás. 0015 m²., "AGUANO" de 4 Hás. 9,980 m²., "INCATO" de 5 Hás. 2,682 m². y "MISHQUIYACO" de 3 Hás. 3,281 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1443, 71, 7928 y 20 de fechas 10 de Julio de 1952, 12 de Enero de 1963, 25 de Setiembre de 1946 y 4 de Enero de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores CLOTILDE SINARAHUA PAIMA, LUCIA JIMENEZ GONZALES, FACUNDO OCHOA RENGIFO y JOSE HUANSI LUNA, los Títulos de Propiedad Nos. 8178, 16540—A, 6414 y 18208—A, sobre los predios rústicos "SANTA MARIA DE INCATO", "AGUANO", "INCATO" y "MISHQUIYACO" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0865—82—AG—DR—XIII—SM, 0866—82/AG—DR—XIII—SM, 0867—82/—AG—DR—XIII—SM y 0868—82/AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA MARIA DE INCATO" de 3 Hás. 0015 m². (Tres Hectáreas y Quince Metros Cuadrados), "AGUANO" de 4 Hás. 9,980 m². (Cuatro Hectáreas y Nueve Mil Novecientos Ochenta Metros Cuadrados), "INCATO" de 5 Hás. 2,682 m². (Cinco Hectáreas y Dos Mil Seiscientos Ochentidós Metros Cuadrados) y "MISHQUIYACO" de 3 Hás. 3,281 m². (Tres Hectáreas y Tres Mil Doscientos

Ochentiún Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SANTA MARIA DE INCATO", "AGUANO", "INCATO" y "MISHQUIYACO", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00869—83—AG/DGRAAR**

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTO TOMAS" de 5 Hás. 4,532 m²., "PENSADOR" de 3 Hás. 7,862 m²., "SAN MIGUEL" de 5 Hás. 2,461 m². y "CHACRA VERDE" de 2 Hás. 9,625 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 5934, 3175—B, 1482 y 4235, de fechas 23 de Noviembre de 1944, 9 de Noviembre de 1963, 4 de Mayo de 1961 y 11 de Noviembre de 1961 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores TOMAS VARGAS TANANTA, LEONARDO VELA VELA, MIGUEL PAIMA TAPULLIMA y JOSIAS RIOS LOPEZ, los Títulos de Propiedad Nos. 5487, 17463—A, 14586 y 15207, sobre los predios rústicos "SANTO TOMAS", "PENSADOR", "SAN MIGUEL" y "CHACRA VERDE", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0797—82/AG—DR—XIII—SM, 0804—82/AG—DR—XIII—SM, 0805—82/AG—DR—XIII—SM y 0806—82/AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Re-